REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.
j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 8 de febrero de 2021

Verbal No. 2020 – 00197

1.- Téngase en cuenta que en el presente asunto se notificó personalmente la demandada AGRUPACIÓN DE VIVIENDA VILLA CALASANZ I ETAPA P.H., a través de la señora MÓNICA GÓMEZ PENAGOS en su calidad de administradora, quien oportunamente contestó la demanda a través de apoderada judicial.

2.- Se reconoce personería adjetiva a la abogada MARÍA ELENA TRIANA RIVERA como mandataria judicial de la prenombrada, en la forma y en los términos del mandato allegado.

3.- Para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta que el extremo demandante dentro del término legal se mantuvo silente frente al traslado de la contestación de demanda.

4.- A efectos de continuar con el trámite correspondiente, desciende el despacho al **DECRETO** de pruebas instadas por las partes, en consecuencia:

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTAL: TÉNGANSE como tales las aportadas con la demanda.

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA:

DOCUMENTAL: TÉNGANSE como tales las aportadas con la contestación de la demanda.

5.- Ahora bien, y como quiera que dentro del asunto de autos las pruebas decretadas no requieren de práctica, de conformidad con lo reglado en el numeral 2 del artículo 278 del C.G del P., se emitirá sentencia anticipada. En firme la presentes decisión retornen las diligencias al despacho para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 012, del 9 de febrero de 2021.

MÓNICA TATIANA FONSECA ARDILA
Secretaria